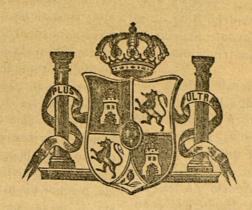
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10.65 Por tres id..... 6

Un número.... 0°25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 221.)

## GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

CUENTAS MUNICIPALES.

La Comision provincial, teniendo en cuenta los trabajos á que en la actualidad se hallan dedicados los habitantes de los pueblos de la provincia con motivo de la recoleccion de sus cosechas, acordó, en sesion de 5 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, accediendo á las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos, levantar todas las comisiones nombradas para la formacion de las cuentas municipales de los años 1887-88 y 1888-89 que no habian sido rendidas ó presentadas, y que quede en suspenso este servicio hasta el dia 15 de Setiembre próximo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso lo hagan saber á los Agentes nombrados, previniéndoles que cesen desde luego en el desempeño de su cometido, previo el abono de las dietas correspondientes hasta el dia en que se les comunique esta circular.

Burgos 7 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Juan Es-

calona, vecino de San Salvador (Vizcaya), para la mina titulada Rosita, de 36 pertenencias, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Concejero (Valle de Mena), he dictado con fecha de ayer el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia, y no habiéndose presentado reclamacion alguna, se personará el interesado en este Gobierno en el término de 15 dias, como está prevenido en el art. 56 de la vigente ley de minas, á fin de hacer el ingreso correspondiente en papel de pagos al Estado para la expedicion del título de propiedad y el del sello del timbre, como se previene en la misma.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del interesado, puesto que este no reside en la Capital ni tiene quien le represente.

Burgos 4 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

Examinados los expedientes que se expresa á continuacion, presentados en esta Seccion por la Jefatura de minas del distrito de Palencia, con fecha de hoy he aprobado las demarcaciones practicadas por el Sr. Ingeniero encargado de las mismas; y con arreglo al art. 40 y 56 de la vigente ley de minas, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para que se presenten en la referida Seccion en el preciso término de 15 dias á contar desde la notificacion en el Boletin á verificar el pago del título y derechos de concesion.

Burgos 5 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del interesado.		
831	Alvaro.	D. José F. Vitoria.		
834	Rosa.	El mismo.		
835	Maria de los Remedios.	El mismo.		
836	José Maria.	El mismo.		
851	Balbina.	Antonio Ortiz.		
. 867	El Progreso.	Vicente Rufrancos.		
879	Miguel.	Miguel Mena Septien.		
885	San Dionisio.	Lucas Peña Llarena.		
913	San Julian.	El mismo.		
925	Bernabé.	Ricardo Mendizabal.		
929	Vigilante.	Timoteo San Millan.		
931	Nuestra Señora de Cantonad.	Domingo Zorrilla.		

## DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1890-91.

Mes de Setiembre de 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1	Administracion pro-	
	vincial	1800
2	Servicios generales	3500
3	Obras obligatorias	9000
4	Cargas	1100
5	Instruccion pública	8400
6	Beneficencia	9500
7	Correccion pública	1500
8	Imprevistos	900
9	Nuevos estableci-	
	mientos	))
10	Carreteras	10000
-11	Obras diversas	3000
12	Otros gastos	1500
13	Resultas	10500
	Total.	60700

En Burgos á 3 de Agosto de 1891.—El Contador, Leon Villen. —Conforme. — El Ordenador de pagos, Nicanor Casado.

Agosto 5 de 1891. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario interino, Gaspar Garcia Pascual.

### DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, número 204, correspondiente al dia 23 de Julio último, se publica la Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, del expediente de asimilacion instruído á instancia de los señores Serrés, Regordosa y Compañia, vecinos de Sans (Barcelona), sobre inclusion de un nuevo epígrafe en las tarifas de contribucion industrial, que les señale la cuota que deben satisfacer al Tesoro como fabricantes de algodon para aplicaciones á la Cirugía, en el cual el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente informe.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 25 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente promovido por los Sres. Serrés, Regordosa y Compañia, sobre inclusion de un nuevo epígrafe en las tarifas de la contribucion industrial.

Resulta de antecedentes que la enunciada Compañía ha establecido en Sans, provincia de Barcelona, una fábrica destinada á preparar el algodon para sus aplicacio-

nes á la Cirugia; y no hallándose comprendida esa industria en las tarifas vigentes de subsidio, solicita se designe la cuota que deba satisfacer, teniendo en cuenta que siendo esa industria nueva en España, han de ser muy escasos sus rendimientos. Instruído el oportuno expediente en la Delegacion de Hacienda de Barcelona, de conformidad con el dictámen del Ingeniero industrial y la propuesta del Administrador de Contribuciones, señaló provisionalmente la cuota de 69 pesetas, y elevó el expediente á la Direccion general del ramo, con arreglo al art. 75 del reglamento. Informa dicho Centro que teniendo analogia la industria de que se trata con la fabricacion de boatas ó mantas de algodon para entretelar, consignada en el epígrafe núm. 286 de la tarifa 3 a, debe aceptarse el dictámen del Ingeniero industrial y, previo dictamen de este Consejo, adicionar la tarifa 3.º, epígrafe general «fabricacion de productos químicos», á continuacion del núm. 165, con un epígrafe especial que diga: «Fábricas en que se prepara el algodon en rama para su aplicacion á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas».

El Consejo, después de examinado el expediente, encuentra aceptable la asimilación de epígrafe y tarifa y el señalamiento de cuota que propone la Dirección general de Contribuciones directas á las fábricas de algodon para sus aplicaciones á la Cirugía.

Ya el Inspector Ingeniero industrial de la provincia de Barcelona ha manifestado que del exámen que practicó de los elementos de fabricacion empleados por la razon secial Serrés, Regordosa y Compañía, ha deducido las grandes analogías que guardan con los de fabricacion de boatas ó mantas de algodon para entretelar ó acolchar. puesto que se obtiene el producto por medio de diferentes cardados y después se somete á ciertos agentes químicos, según el uso á que se destine. Y como la referida industria es nueva en España, y por consiguiente no puede conocerse de antemano el resultado ó beneficio que ha de producir para puntualizar con exactitud el impuesto;

El Consejo considera aceptable la propuesta de la Direccion general de Contribuciones directas, y opina que procede adicionar á la tarifa 3.ª el epígrafe especial «Fábricas en que se prepara el algodon en rama para su aplicacion á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas».

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones directas».

Y se inserta en este Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.

Burgos 5 de Agosto de 1891.== El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribu-

ciones directas en órdenes de 17 de Junio y 30 de Julio próximos pasados, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuacion se expresa, con designacion de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalizacion que ha de servir de base para la licitacion de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por resoluciones del Gobierno civil de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 por falta de pago del correspondiente impuesto de canon de superficie.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de perte- nencias.	Metros cuadrados.	Término municipal donde radican las minas.	Capitalizacion Ptas. Cénts.
Paloma.	Hierro.	12	120000	Alfoz de Bricia.	1600
Benedictina.	Carbon.	20		Contreras.	2666'66
	Hierro.	12	120000	Alfoz de Bricia.	1600
Rita.	Plomo argentífero.	16	160000	Neila.	5333'33
Magdalena.	Hierro y otros metales.	12	120000		4000
	Sulfato de sosa.	12		Cerezo de Riotiron.	1600

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda, y se celebrarán en los dias 20, 25 y 31 del mes actual á las doce de su mañana en el despacho de esta Delegacion de Hacienda, sito en las oficinas del ramo, en esta Capital, calle de San Juan, número 78, piso principal, bajo mi presidencia y concurriendo al acto los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario, celebrándose con sujecion á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el órden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros 15 minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer postura á las mismas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán al comenzarse el acto ante el Sr. Presidente en metálico la cantidad equivalente, la cual ingresará en el Tesoro si fuere la mina adjudicada á cuenta del importe total per que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito presentarán el resguardo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposicion en su nombre.

4. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacien-

da en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias, pagando en el acto, antes de abrirse la licitacion, la cantidad por que resulte en descubierto, mas los recargos y costas segun preceptúa el art. 15 de dicha Instruccion.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta, segun la relacion anterior.

7.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas à completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderà todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedarà en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adquirida.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 7 de Agosto de 1891. El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

2.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Florencio de Lope y Moral, domiciliado en Gamonal, contra y en rebeldia de D. Marcos Doncel y Sanz, que lo está en Madrid, sobre pago de 250 pesetas que el primero abonó como fiador del segundo en la Administracion de Consumos del Excmo. Ayuntatamiento de esta ciudad, como parte de mayor suma en que Don cel concertó el referido impuesto, en cuyo juicio se dictó sentencia, la cual contiene el encabezamiento y fallo que copio:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos à 28 de Julio de 1891, el Lic. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal suplento en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Marcos Doncel y Sanz á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Florencio de Lope y Moral la cantidad de 250 pesetas y las costas causadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado, y téngase presente para la notificacion de esta sentencia lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos y media horas yo el Secretario certifico. = Juan Albarellos.=Ante mí, Dámaso de Vega.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia con objeto de que sirva de notificacion al demandado, segun se dispone en providencia fecha de ayer, expido la presente, visada por el Sr. Juez suplente en ejercicio, en Burgos á 4 de Agosto de 1891.

Dámaso de Vega.—V.º B.º—Merino.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos indiciales que á continuacion se expresan, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publica en el Boletin oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion.)

Partido judicial de Burgos.

Agés. Arcos. Idem. Arlanzon. Idem.

Arcos. Idem. Arroyal. Idem. Idem. Atapuerca. 12 Avellanosa.

Idem. 14 Hiniestra. 15 Idem. 16 Barrios. 17 Idem. Buniel.

Idem. Idem. Idem. Idem. 23 Burgos.

24 Idem. Idem. 26 Idem. Idem. Idem.

Idem. Idem. Idem. Idem.

33 Idem. 34 Idem. Idem. Idem.

Idem. Idem. Idem. Cortes.

41

Idem. 43 Burgos. 44 Idem.

Idem.

Idem. 46 Idem. Idem. Idem.

Idem. Idem. 51 Idem. 52 Idem. 53 Idem.

Idem. 55 Idem. Idem. Idem. Idem.

59 Idem. Idem. Idem. 62 Idem.

63 Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

68 Idem. Idem. 70 Idem. Idem. 72 Idem.

73 Idem. Idem. Idem.

Idem. 77 ldem. PUEBLOS. NOMBRES Y APELLIDOS.

Cabezas de familia.

Bonifacio Arceredillo Izquierdo. Juan Mariscal Adrian. Gavino Porres Gomez. Pedro Juez Reoyo. Florencio Garcia Lázaro. Joaquin Santamaria Alcalde. Angel Saiz Arribas. Pablo Villanueva Alcalde. Antonio Saiz Villanueva. Joaquin Velasco Peña. Francisco Colina Garcia. Bernabé Merino Vivar. Pedro Peña Varona.

Evaristo Izquierdo Ruiz. Santiago Perez Perez. Claudio Bravo Alegre. Justo Colina Ruiz. Enrrique Escudero Saldaña. Ecequiel Gutierrez Alonso. Francisco del Val Santos. Paulino Herrera del Val. Dámaso Saldaña Gutierrez.

Francisco Gutierrez Martinez. Isidoro Garcia Carrasco. Mateo Garcia Garcia. Faustino Heras. Benito Hortigüela. Jorge Garcia Carrasco. Francisco Gonzalez. Gerónimo Hermosilla Saiz. Perfecto Hidalgo.

Juan Hernando Arribas. Manuel Herrera Martinez. Canuto Herrero Gorbea. Eustasio Minguez. Maximino Medina Arroyo. Antonio Moral Moral. Tomás Mata del Olmo.

Melquiades Martinez. Mariano Sancho. Ambrosio Hernando Lázaro. Felix Saiz Saiz. Victor Iñiguez Villanueva. Inocencio Alonso Fernandez.

Mateo Almeda Perez. Remigio Arnaiz. Dionisio Rodriguez Lopez. Eusebio Renuncio. Guzman Gamero Lopez. Angel Gonzalez Ibeas.

Desiderio Fernandez. Mariano Fernandez Lázaro. Sebastian Corral Arce. Evaristo Castañeda. Sotero Calleja Arnaiz. Manuel Carranza. Angel Ciruelos. Eduardo Calvo Perez. Tomás Diaz Galan.

Juan Antonio Dominguez. Saturnino Martinez Franco. Lorenzo Arnaiz. Gabriel Alonso Perez. Blas Anton Martinez. Dámaso Alvillos Martinez. Martin Arnaiz Moradillo. Clemente Alonso Heras.

Felipe Apestegui Mijangos. Juan Arce Montoto. Cristino Arteche Fuente. Victoriano Monzon. Manuel Muñoz. Bonifacio Martin Laborda.

Pedro Lopez Rojo. Mariano Linage. Martin Landia. Manuel Lopez Diaz.

Burgos. Idem. 80 Idem. 81 Idem.

Idem. 83 Idem. 84 Idem. 85

Idem. Idem. 87 Idem.

Idem. Idem. 90 Idem.

91 Idem. 92 Idem. Idem. 94 Idem.

95 Idem. 96 Idem. 97 Idem.

98 Cortes. 99 Granja de San Martin. Villagonzalo Arenas. San Pedro de Cardeña. 101

102 Cabia, 103 Idem. 104 Idem. 105 Idem. 106 Idem.

107 Idem. 108 Cardeñadijo. 109 Cardenuela. 110 Idem.

111 Idem. Castrillo del Val. 112 113 Idem.

114 Idem. 115 Idem. 116 Idem. 117 Cayuela. 118 Celada. 119 Idem.

Idem. 120 121 Celadilla. 122 Idem. 123 Cueva de Juarros.

124 Idem. 125 Estepar.

126 Idem. 127 Idem. 128 Casa la Vega. 129 Palacios de Benaber. 130

Idem. Palazuelos de la Sierra.

131 132 Idem. 133 Idem. 134 Idem. 135 Pedrosa. 136 Idem. Idem. 137

Idem. 138 139 Idem. 140 Idem. San Pantaleon. 141

142 Ruyales. 143 Revilla. Idem. 144 ldem. 145 Revillarruz. 146

147 Idem. 148 Idem. Idem. 149 150 Idem. 151 Riocerezo.

152 Idem. 153 ldem. 154 Rioseras. Idem. 156 Idem. Idem. Idem. 158

159 Idem. Robredo. 160 161 Idem. 162 Idem. 163 Ros. 164 Idem. 165 Rubena. 166 Idem.

167 Saldaña. Mozoncillo. 168 169 Idem. Salgüero. 170 171 Idem.

Julian Ladrero. Felix Landía Bavalillo. Pedro Medrano. Dionisio Lopez. Gregorio Lara. Jacinto Manzanedo. Fausto Moreno Garcia. Rufino Marin Andrés.

Jacinto Martinez.

Agapito Marquina. Juan Matias Alamillo. Joaquin Partearroyo. Antonio Pardo Gil. Calixto Perez Ayala. Antonio Perla Garcia. Celestino Palacios. Luciano Pereda Alonso. Hilario Pardo Campo. Telesforo Revuelta. Joaquin Ruiz Collantes.

Juan Sancho Quintanilla. Leonardo Ramirez. Aquilino Ramirez Gutierrez. Marcelo Lara Gonzalez. Victoriano Garcia Gutierrez. Tomás Gozalo Puente. Luis Gonzalez Rojo. Manuel Alvillos Perez. Jacinto Alvillos Melgosa.

Mariano Arceo Gonzalez. Esteban Martin Pampliega. Simon Gomez Rábago. Pablo Gomez Gallo. Guillerma Gomez Montero. Cesáreo Anton Martinez. Juan Arribas Pascual. Gregorio Anton Saiz.

Cesáreo Asanz Monedero. Manuel Andrés Sopeña. Marcos Reoyo Gonzalez. Paulino Barrio Lozano. Fernando Escudero Abad. Gaspar Fernandez Saez. Felipe Robles Gomez. Domingo Gonzalez Ruiz.

Nicolás Fernandez Sedano. Esteban Anton Fuente. Valentin Delgado Saldaña. Jacinto Pero Puente. Antonio Palacin Gonzalez.

Nicanor Gonzalez. Antonio del Rio Gutierrez. Bonifacio Rio Lopez. Andrés Gil Prieto.

Pascual Gonzalez Gonzalez. Ambrosio Blanco Alegre. Gervasio Cuesta Benito. Antonino Páramo Carriles. Antonio del Rio Pardo. Anselmo Rio y Rio.

Antonio del Rio Barrio. Antonio Barrio Rio. Benito Carrillo Marcos, Marcos Alonso Gonzalez. Diego Alonso Guerra. Sinforiano Gomez Gimenez.

Toribio Gonzalez Palacios. Pelayo Gonzalez Palacios. Santiago Alvarez Calvo. Cipriano Asanz Lara. Francisco Alonso Navarro. Paulino Calvo Saiz.

Higinio Espiga Alvarez. Francisco Martinez Gonzalez. Lino Saez Lara.

Aniceto Espiga Santillana.

Hilarion Arce Diaz. Isidro Fernandez Delgado. Justo Fernandez Delgado. José Fernandez Gutierrez. Justo Fernandez Fernandez. José Rodriguez Pineda. Pedro Alonso Martinez. Saturnino Arnaiz Gallo. Anastasio Alonso Martinez.

Donato Alonso Guerra. Domingo Angulo Martinez. Miguel Castilla Perez. Bernardino Castilla Garcia.

Balbino Anton Casado. Ignacio Galiana Hernando. Victoriano Garcia Galiana. Angel Alegre Garcia.

Cayetano Alegre Lázaro.

Salgüero. Idem. 173 San Adrian. 175 Idem. San Mamés. 176 177 Idem. San Pedro Samuel. 178 179 Idem. Santa Cruz de Juarros. 180 San Pedro Samuel. 181 Santa Cruz de Juarros. 182 183 Idem. Cabañas. 184 185 Idem. Villagutierrez. 186 187 Idem. 188 Cotar. Villagonzalo Pedernales. 189 190 Idem. 191 Idem. Idem. 192 193 Idem. 194 Idem. Villayerno Morquillas. 195 196 Zumel. Idem. 197 198 Zalduendo. Idem. 199 200 Idem.

Casto Herrera Ortega. Andrés Alegre Lázaro. Tiburcio Bartolomé Arroyo. Ambrosio Andrés Martinez. Fermin Garcia Valdivielso. Victor Alvillos Martinez. Angel Angulo Nebreda. Luciano Abad Fernandez. Pedro Avila Hernando. Francisco Angulo Varona. Sebastian Bernabé Diez. Gregorio Avila Hernando. Celedonio Arribas Gonzalez. José Alegre Gonzalez. Nicolás Andrés Martinez. Pedro Arnaiz Santa Maria. Manuel Arnaiz Manzanedo. Lucas Alonso Arreba. José Anton Santos. Eustasio Anton Martin. Domingo Anton Martin. Antolin Anton Garcia. Mariano Anton Martinez. Juan Alonso Izquierdo. Dámaso Peña Garcia. Dámaso Nebreda Varona. Cipriano Lara Hernando. Andrés Roman Gozalo. Modesto Barrio Velasco.

## Capacidades.

Burgos. Idem. 3 Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. 10 11 Idem. 12 Idem. Idem. 13 Idem. 14 Idem. 15 Pedro Calleja. Idem. 16 17 Idem. 18 Idem. 19 Idem. 20 Idem. 21 Idem. 22 Idem. 23 Idem. 24 Idem. 25 Idem. 26 Idem. 27 Idem. 28 Idem. 29 Idem. 30 Idem. 31 Idem. 32 Idem. Idem. 33 34 Idem. 35 Idem. 36 Idem. 37 Idem. 38 Idem. 39 Idem. 40 Idem. 41 Idem. Idem. 42 43 Idem. 44 Idem. 45 Idem. Idem. 47 Idem. Idem. 48 49 Idem. Idem. 51 Idem. Idem. 53 Idem. 54 Idem. 55 Idem. Idem. 57 Idem. 58 Idem. 59 Cardeñadijo. 60 Idem.

61

Idem.

Idem.

Francisco Aparicio Ruiz. Ramon Aguinaga. Zacarias Casado Lopez. Nicolás Calvo Manso. José Cormenzana Ruiz. Felix Cecilia Barbadillo. Toribio Caballero Merino. Fermin Casado Gomez. José Calleja Lozano. Antonio Azpiroz. Benigno Arca Villegas. Pascual Collado Prieto. Francisco Regis Cisneros. Lucas Carranza Diez. Victoriano Calvo. Santiago Diez y Diez. Gregorio Esteban Armiño. Lucas Escudero. Pedro José Calleja. Carlos Echevarrieta. Nicolás Espinosa. Manuel Elizalde. Federico Fernandez Izquierdo. Primitivo Fernandez Diez. Bernardo Fernandez Cobo Alonso. Emilie Gil y Gil. Luis Gallo de la Llera. Francisco Moreno Arenaga. Santiago Moral Minguez. Pio de la Morena. Saturnino Nieto Alvarez. Rafael Ortiz Solórzano. Bernardo Porres Bueno. Felix Ruiz Patiño. Juan José Redondo Francisco Soto de Vega. Adolfo Garcia Inés. Antonio Guilarte Perez. Juan Garcia Martinez del Rincon. Isidro Gil Gavilondo. Juan Garcia Sierra. Julio Garcia de Quevedo. Tomás Gimenez Montañana. Tomás Gonzalo. Toribio Gonzalez de Medina. Lucio Martinez. Miguel Moral. Federico Martinez del Campo. Nicanor Martinez Fernandez. Segundo de la Morena. Modesto Santos Cuñado. Federico de Santiago. Cayetano Restituto Tejada. Angel Tudanca Fernandez. José Maria Villalobos. Isidoro Viejo. Antonio Yarto Rojo. Laureano Calvo Pino. Julian Rodrigo Calvo. Benito Rodrigo Calvo. Tomás Rodrigo Calvo.

Santivañez Zarzaguda. Villayerno Morquillas.

Pedro Rodrigo Alonso. Juan Rodrigo Alonso. Francisco Rodrigo Mansilla. Mariano Val Arce. Julian Perez Infante. Eusebio Perez Ortega. Antonio Perez Ortega. Juan Martinez Gonzalez. Tomás Garcia Bustillo. Eduardo Alcalde Delgado. Donato Royo Alonso. Victor Perez Aparicio. Francisco Perez Perez. Alejandro Nogal Royo. Ignacio Aparicio Miguel. Julian Anton Arlanzon. Nicolás Pardo Santos. Nicolás Benito Delgado. Cipriano Benito Redondo. Aquilino Bueno Oribe. Casto Anton Gonzalez. Martin Anton Gonzalez. Esteban Azofra Delgado. Venancio Garcia Alvarez. Juan Fuentes Garcia. Sebastian Celada Perez. José Casado Herrera. Santiago Alvarez Gonzalez. Ignacio Alvarez Delgado. Gabriel Sendino Saiz. Bonifacio Fernandez de la Peña. Ezequiel Hortigüela Nietc. Blas Garcia Pardo. Claudio Arnaiz Martinez. Guillermo Castilla Burgos. Domingo Delgado Perez. Manuel Gonzalez Mata. Pedro Gonzalez Perez. (Continuará).

## anuncios oficiales.

Cardeñadijo.

Las Hormazas.

Idem.

Villorejo.

Mazuelo de Muñó.

Quintanilla Somuñó.

Viviestre de Muñó.

Mansilla.

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74 75

76

77

78

81

82

83

84

85

88

89

90

92

93

95

97

99

100

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su distrito con la dotación de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de 10 familias pobres y enfermos transeuntes que se presenten durante el año.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santivañez Zarzaguda 24 de Julio de 1891. = El Alcalde, Dionisio Lopez.

## Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1891-92 estará abierta desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificacion competente, se poseen los conocimientos que comprenda la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus

reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo ó certificacion de nacimiento debidamente legalizada, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Setiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujecion á lo dispuesto en el real decreto de 22 de Novienbre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada se verificarán durante los meses de Setiembre y Junio.

Los exámenes anticipados del ordinario curso de 1891-92 concedidos por Real órden de 14 de Julio último para los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para acabar sus estudios, se verificarán en la 2.ª quincena del mes de Octubre próximo, previo el abono de la matrícula extraordinaria y además condiciones señaladas en la Real órden mencionada.

El curso dará principio el dia 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1891.= P. O. del Sr. Director, el Secretario, Juan A. Coderque.

## Amuncios particulares.

#### Ama de cria.

Se necesita una para criar en casa de los padres del niño. Santa Agueda, 14, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.